

VIEDMA, 27 de julio de 2026.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**LAPA, NATALIA DENIRA C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**", **Expte. VI-00419-L-2025**, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen estos autos al acuerdo con el fin de resolver el planteo de nulidad de la pericia médica realizada en autos por la parte actora.

II.- Que la accionante sostiene que la pericia no cumple mínimamente con la finalidad para la cual fue ordenada, entiende que en lugar de limitarse a cumplir su cometido técnico, estructuró el informe alrededor de una conclusión impropia para sostener que el mecanismo del accidente no sería idóneo para provocar una lesión meniscal, en consecuencia, la patología sería inculpable. Según su postura la perita convierte el informe en una sentencia encubierta que lo transforma en nulo.

Procede a enunciar las funciones que considera debió realizar la profesional para sostener el pedido de nulidad. Asimismo recalca que carece de fundamentos científicos suficientes, pues se basa en consideraciones generales sobre la anatomía de la rodilla, meniscos, ligamentos y tipos de lesiones, pero apartándose del análisis concreto del caso.

Aduce que es nulo porque no cumple su finalidad probatoria, invade competencias propias del Tribunal, omite responder adecuadamente los puntos periciales, incurre en contradicciones internas, carece de fundamentación suficiente y arriba a una conclusión dogmática de incapacidad 0% sin análisis técnico real.

Denuncia que no analiza la entidad del traumatismo, no explica la relación temporal entre el hecho y la asistencia médica y, no compara de manera razonada la RMN de 2019 con la de 2024, más allá de invocarlas.

III.- Que, corrido traslado a la contraria y a la perita médica, en primer

término lo contesta la Dra. Saulino, quien brinda las explicaciones requeridas en el marco del informe pericial oportunamente presentado en autos.

Luego se presenta la demandada y solicita su rechazo, refiere que el planteo que intenta contra la pericia médica carece de los requisitos necesarios para tal solución, con tal fin cita el antecedente de la Cámara Segunda de General Roca en los autos: "MARTINEZ PEDRO EUGENIO C/JUGOS S.A. Y PROFRU (PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA) ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ACCIDENTE DE TRABAJO" Expte. N 2CT-22334-10, Sentencia Interlocutoria del 10/06/2011).

Por lo expuesto, considera que al no reunir ninguno de estos requisitos se debe rechazar el planteo, con costas.

IV.- Que, ingresando en el análisis del planteo efectuado, corresponde su rechazo atento la inexistencia de irregularidades -violación a las normas de procedimiento, legales o técnicas- que afecten su validez.

En este sentido, se ha dicho: "Aun cuando el art. 473 no lo prevea, el informe pericial puede ser objeto de un incidente de nulidad, si contiene inexactitudes, documentación incorporada al proceso subrepticamente, o gruesos errores de fundamentación que desnaturalizan el dictamen como tal" (cfr. Carlos Eduardo Fenochietto, comentario al art. 473 del CPCCN, en la obra "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado, anotado y concordado con los Códigos Provinciales", Buenos Aires, ed. Astrea, 1999, Tomo II, pág. 682).

Sobre el particular, la jurisprudencia ha sostenido: "... debe tenerse presente que la nulidad de una pericia debe fundarse en la omisión de las formas procesales que constituyen el presupuesto esencial de su validez. Además, si la solicitud de nulidad del dictamen del perito se basa en

impugnaciones que hacen al contenido de la pericia, se ha sentenciado, no existe indefensión alguna que justifique la declaración de nulidad, pues el derecho de defensa del recurrente ha sido ejercido mediante las observaciones formuladas, según lo dispone el art. 169 del CPN” (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala E, 13/11/1995, G., M. c. F., M., DJ 1996-1-498).

Tampoco merecerá acogida favorable el punto enderezado a cuestionar la omisión al valorar la prueba documental agregada (RMN 2019 y 2024). Ello es así, pues del informe pericial surge que la profesional ponderó toda la documental acompañada por las partes a estos obrados, sobre este punto refirió: "5).- Si las dolencias que presenta la actora se agravarán con el transcurso del tiempo. De acuerdo a la documentación medica presentada (RMN rodilla izquierda de 2019 y RMN rodilla izquierda 2024) y lo relatado por la actora no ha sucedido."

Se observa que el planteo de nulidad debe fundarse en errores del procedimiento (defectos formales o procedimentales), pero no sobre el cuestionamiento a las conclusiones arribadas por el profesional, las cuales estan sujetas a la apreciación por parte de los jueces al momento del dictado de la sentencia.

Por tanto, corresponde rechazar la nulidad solicitada por la parte actora, sin perjuicio de la merituación que haga el Tribunal del dictamen pericial médico al momento de emitir el pronunciamiento definitivo. Las costas se imponen a la actora vencida (art. 31 de la Ley n° 5631) y se difiere la regulación de honorarios para el momento de dictar sentencia definitiva.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Rechazar el planteo de nulidad del dictamen pericial efectuado

por la accionante el 04.06.2026.

Segundo: Imponer las costas a la actora (art. 31 de la Ley n° 5631 y diferir la regulación de honorarios para el momento de dictar sentencia definitiva.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.